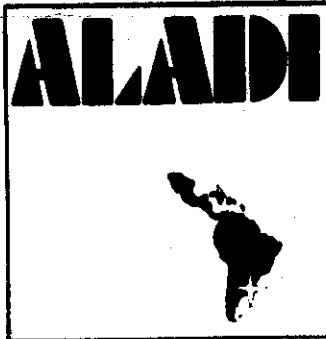


Comité de Representantes



Asociación Latinoamericana
de Integración
Associação Latino-Americana
de Integração

93

PRORROGA LA APLICACION DE CLAUSULAS
DE SALVAGUARDIA SOBRE LOS PRODUCTOS
QUE INDICA

ALADI/CR/di 166.2
REPRESENTACION DEL URUGUAY
16 de mayo de 1988

Montevideo, 10 de mayo de 1988.

No. 122/88

Señor Secretario General:

Tengo el agrado de dirigirme al Señor Secretario General para remitirle ad junto copia del Decreto sancionado por el Poder Ejecutivo de mi país con fecha 4 de los corrientes, por el que se instrumenta la aplicación de cláusulas de salvaguardia para contadores motores de electricidad monofásicos y polifásicos que se integran en Acuerdos celebrados en el marco jurídico del Tratado de Montevideo 1980.

Mucho agradeceré al Señor Secretario General se sirva tener a bien adoptar las medidas pertinentes que permitan poner en conocimiento de las Honorables Representaciones Permanentes la referida norma legal.

Hago propicia la oportunidad para reiterar al Señor Secretario General, las seguridades de mi distinguida consideración. (Fdo.º) Gustavo Magariños, Embajador, Representante Permanente del Uruguay ante la ALADI.

Al Señor Secretario General
de la ALADI,
Contador Norberto Bertaina
Presente

//

Decreto de 4 de mayo de 1988

Ministerio de Economía y Finanzas
Ministerio de Relaciones Exteriores
Ministerio de Industria y Energía.

VISTO Los Decretos nos. 494/986 de 6 de agosto de 1986 y 217/987 de 29 de abril de 1987, por los cuales se instrumentó la aplicación de la cláusula de salvaguardia, por dos periodos anuales consecutivos a partir del 1.º de enero de 1986, para el producto "Contadores motores de electricidad monofásicos y polifásicos", ítem NALADI 90.26.1.01 que se registraron como preferencias otorgadas por la República en los Acuerdos de alcance parcial no. 26 en favor de Argentina, Chile y Paraguay y, en el no. 35 en favor de Brasil, celebrados ambos en el marco jurídico del Tratado de Montevideo 1980.

RESULTANDO Que la industria nacional productora de estos bienes reiteró gestiones ante el Ministerio de Industria y Energía (Expediente 2546.988 DNI 6214-277/87) tendientes a la prórroga de la referida cláusula de salvaguardia aduciendo la subsistencia de razones que atentan al normal desarrollo en la producción nacional; y

Que la citada Secretaría de Estado informa favorablemente la referida petición al comprobarse una constante evolución en los procesos de fabricación y la tecnología aplicada.

CONSIDERANDO Que la preferencia otorgada por la República en el Acuerdo de alcance parcial no. 26 ha sido retirada del mismo a partir del 1.º de enero de 1988 y que, el Acuerdo de alcance parcial no. 35 se encuentra en proceso de renegociación mediante prórroga para lo cual se acordó el mantenimiento del mismo ámbito y condiciones que lo regían; y

Que con la finalidad de cautelar la producción nacional de contadores motores monofásicos y polifásicos corresponde amparar el referido producto bajo régimen de cláusula de salvaguardia.

ATENTO A lo informado por el Ministerio de Industria y Energía y las Asesorías Económico-Financiera y Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas,

El PRESIDENTE de la REPUBLICA

DECRETA:

Artículo 1o.- Aplicar cláusula de salvaguardia por el término de 1 (un) año a partir del 1.º de abril de 1988 al producto "Contadores motores de electricidad monofásicos y polifásicos", ítem NALADI 90.26.1.01 que se encuentren integrados en Acuerdos celebrados por la República en el marco jurídico del Tratado de Montevideo 1980.

Artículo 2o.- Las importaciones originarias y procedentes de los territorios de países miembros de ALADI tributarán por dicho periodo la tasa global arancelaria que corresponde a la Nomenclatura Arancelaria y de Derechos de Importación.

Artículo 3o.- Comuníquese, etc.